

4 de septiembre del 2025

Señora

Josefa Adames de Jesús

Corporación de Televisión y Microonda Rafa, S.A., (TELEMICRO)

Calle Mariano Cestero, esquina Enrique Henríquez, Gazcue, Distrito Nacional,
Distrito Nacional, República Dominicana

Dirección Electrónica: fduranyasociados@hotmail.com

Ref. Solicitud de información amparada en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No.200-04.-

Distinguida señora **Adames**:

Cortésmente, nos dirigimos a usted en atención a su solicitud de información remitida a este **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, a través del Portal Único de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SAIP), en fecha 24 de julio año 2025, registrada en nuestro Sistema de Gestión Interna (SGI) bajo la correspondencia **núm. 302827 y 302830**, mediante la cual usted solicita lo indicado a continuación:

Ref.: “ÚNICO: EMITIR UNA CERTIFICACIÓN en la que se haga constar lo siguiente: 1) Si cursa ante esa institución pública, alguna solicitud por parte de la entidad **FRANASYL, S.R.L., cediendo los alegados derechos que ella señala poseer en base a la: Resolución núm.132-2024, aprobada por el Consejo Directivo del INDOTEL, en fecha 14 de noviembre de 2024, que decide el Recurso Jerárquico interpuesto por FRANASYL, S.R.L., contra la comunicación de la Dirección Ejecutiva núm. DE-0002814-24 de fecha 2 de octubre de 2024; y, b) la Resolución núm.133-2024, por vía de la cual el Consejo Directivo del INDOTEL, en fecha 14 de noviembre del 2024, emite disposiciones adicionales derivadas de la resolución anterior; 2) Si la entidad FRANASYL, S.R.L., ha cedido o no algún tipo de derecho o formalizado alguna concertación sujeta a la regulación o el control de ese organismo público”; y, (b).” [...] ÚNICO: EMITIR UNA CERTIFICACIÓN en la que se haga constar si ese Organismo Regulador de las Telecomunicaciones ha celebrado o no algún Contrato o Concesión con la entidad FRANASYL, S.R.L. o con cualquier otra entidad cesionaria o delegataria, en ejecución de la Resolución No. 143-24 de fecha 28 de noviembre de 2024 dictada por el Consejo Directivo de esa Institución Pública.”**

Con el propósito de cumplir con las disposiciones legales que rigen al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), y en nuestra calidad de Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI), basándonos en los datos proporcionados por el departamento correspondiente, procedemos a responder a su solicitud.

Señora

Josefa Adames de Jesús

Solicitud Amparada en la Ley de Libre Acceso a la Información 200-04.

Página 2 de 2

En relación a los requerimientos contenidos en las comunicaciones que anteceden, tenemos a bien hacer de su conocimiento que, en lo que respecta al requerimiento realizado por vía de la Corresp. 302827, descrito en el literal a) que antecede, en fecha 12 de noviembre de 2025, la sociedad **FRANASYL, S.R.L.**, depositó ante este órgano regulador una solicitud formal para realizar la transferencia del derecho de uso vinculado a segmento de frecuencia 578-584 MHz (Canal 32 UHF) y el Canal 3 virtual.

El conocimiento y decisión de la antes aludida solicitud de autorización de transferencia, en base de lo dispuesto por el Consejo Directivo del **INDOTEL** por vía de su **Resolución 027-2025**, fue sobreseído hasta tanto la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo emita una decisión con relación a la titularidad del canal 3 virtual y que dicha decisión adquiera la condición de la cosa irrevocablemente juzgada.

Actualmente, por efecto de la decisión contenida en la Sentencia SCJ- TS-0203, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha 26 de febrero de 2025, la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo está apoderada del conocimiento y decisión del Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la **Corporación de Televisión y Microonda Rafa, S.A., (TELEMICRO)**, contra la **Resolución núm. 080-2022**, emitida en fecha 22 de agosto de 2022, por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

En lo que respecta al requerimiento contenido en la Corresp. 302830, reseñado en el literal b) que antecede, nos permitimos hacer de su conocimiento que, a la fecha, entre el **INDOTEL** y la entidad **FRANASYL, S.R.L.**, no se ha suscrito contrato de concesión, ni con ninguna otra persona física o jurídica que actúe como cesionaria o delegataria, en ejecución de la Resolución núm. 143-24, de fecha 28 de noviembre de 2024.

Hacemos provecho para hacer de su conocimiento que hemos procedido a dar respuesta a las referidas comunicaciones en esta fecha, toda vez que este órgano regulador, por vía de la **comunicación DJ-0000115-25, Acervo núm. 25006991**, le comunicó a esa solicitante la decisión de acogerse a la prórroga contenida en el artículo 8 de la referida **Ley de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04**.

Finalmente, nos reiteramos a su disposición respecto de cualquier inquietud que pueda surgirle relacionada con el asunto que nos ocupa.

Atentamente,

Claudia Michelle Rivera Furet

Encargada Oficina de Acceso a la Información

OAI-0000037-25
25007132